

Expediente: 83638
Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.
Norma: DECRETO.
Proponente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

El presente informe preceptivo de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


1.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El proyecto de disposición sometido a informe tiene por objeto la aprobación de la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para de esta manera iniciar el proceso de elaboración y aprobación del Plan conforme a las determinaciones contenidas en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en las disposiciones establecidas en el proyecto de decreto.

De esta manera, según se contempla en el artículo 58 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se entiende por revisión de los instrumentos de ordenación territorial la innovación que incida en los supuestos expresamente determinados por los mismos y, en todo caso, la alteración de sus objetivos y principios generales de ordenación, motivada por la elección de un modelo territorial sustancialmente distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas que incidan decisivamente sobre la ordenación o puedan alterar la consecución de los objetivos establecidos. A continuación, se indica en el artículo 59 que la revisión de los Planes de Ordenación del Territorio y de los Proyectos de Actuación se someterá a las mismas disposiciones establecidas para su elaboración. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acordar la formulación de las modificaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía que, previa información pública, serán aprobadas por Decreto, dando cuenta al Parlamento de Andalucía.

Por consiguiente y acorde con lo anterior, se prevé en el artículo 41 corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acordar la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. El acuerdo de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	FECHA	14/06/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/8	



formulación establecerá los objetivos generales que habrán de orientar su redacción, la composición y funciones de la comisión de redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración.

En el procedimiento de elaboración del plan se garantizará la información pública por un plazo no inferior a dos meses y la participación de las Administraciones Públicas y entidades públicas afectadas por razón de su competencia, así como de los distintos actores interesados mediante procesos de gobernanza. Durante el período de información pública se solicitarán los informes preceptivos conforme a la normativa sectorial aplicable.

El plan, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, se remitirá al Parlamento para su aprobación, de acuerdo con el artículo 106.11 del Estatuto de Autonomía, y conforme a la tramitación prevista para los planes en el artículo 149 del Reglamento del Parlamento de Andalucía. Una vez aprobado el plan por el Parlamento y efectuadas por el Consejo de Gobierno las adaptaciones que vengan requeridas por las Resoluciones de la Cámara, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su efectividad.

El proyecto de decreto se enmarca en la previsión legal anteriormente expuesta en cuanto a la forma y procedimiento al mismo tiempo que se atiende al Acuerdo de 18 de octubre de 2022 que instó en su momento a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a revisar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para adaptarlo al marco establecido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo, Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, así como a los nuevos retos y necesidades en el desarrollo y la articulación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el ámbito competencial el proyecto de disposición dispone de título habilitante para su objeto toda vez que conforme a lo establecido en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, le corresponde a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo, sostenibilidad urbana e inspección territorial y urbanística, así como del fomento e impulso, en el marco de la ordenación territorial y urbanística, de las declaraciones de interés estratégico para el fomento de iniciativas económicas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre. De manera particular, también se ha apuntado que en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que atribuye a la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la propuesta al Consejo de Gobierno para acordar la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre corresponde al Consejo de Gobierno acordar la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Asimismo, según el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía las decisiones del Consejo de Gobierno reviste la forma de Decreto. Por consiguiente, para el caso que nos ocupa, el proyecto de disposición alcanzaría el rango suficiente para su objeto y finalidad.

Por todo lo anterior, y a modo de conclusión, se considera conforme a derecho tanto la competencia que se ejerce como el rango normativo utilizado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	FECHA	14/06/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/8	



2. - TRAMITACIÓN

El proyecto de norma que se informa es, como hemos dicho, una disposición de carácter general, que innova el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo, y adopta la forma de Decreto. Sin embargo, la formulación, procedimiento de elaboración y aprobación del Plan debe realizarse con arreglo al procedimiento establecido en la ley especial que regula dicho procedimiento, esto es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y demás normativa general que le es de aplicación.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

Particularmente, es preciso tener en consideración por lo que se refiere a las especificidades de este procedimiento de elaboración de disposiciones las contempladas en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno y el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En cuanto al contenido del expediente del que trae causa el presente informe y como consecuencia de la tramitación de este proyecto de decreto, constan en el expediente los siguientes documentos:

- Resolución de 20/07/2023, de la Dirección General de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de sustanciación del **trámite de consulta pública previa**. Igualmente consta certificado de fecha 30/01/2024 de la Jefa del Servicio de Planificación Regional y Paisaje, de valoración del trámite realizado.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha 05/03/2024, de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 10 de noviembre de 2021 por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de fecha 07/02/2024, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y **económica**, de la misma fecha, esto es 07/02/2024 y complementaria a ésta de fecha 22/03/2024.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de fecha 07/02/2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación** en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, de fecha 14/02/2024, conforme a lo establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	FECHA	14/06/2024
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/8



- **Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia**, de fecha 07/02/2024.
- **Informe de Evaluación sobre el análisis del impacto en la familia del proyecto de decreto**, de fecha 14/02/2024, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- **Memoria de valoración de cargas administrativas**, de fecha 07/02/2024.
- **Memoria relativa a la no afección del proyecto de disposición a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios**, de fecha 14/02/2024, en el que se manifiesta que esta iniciativa normativa no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios.
- Memoria de fecha 07/02/2024 para determinar si el proyecto de decreto debe someterse a **evaluación de impacto en salud** en los términos del artículo de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, declarando que el citado proyecto normativo no tiene una clara incidencia en la salud.
- Documento **“Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva**, unidad de mercado y actividades económicas, de fecha 01/03/2024, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

En cuanto al **trámite de audiencia a la ciudadanía**, consta la resolución de fecha 15/03/2024 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana por la que se acuerda la apertura de trámite de audiencia en el procedimiento de aprobación del decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del plan de ordenación del territorio de Andalucía, a aquellas entidades cuyos intereses pudieran verse directamente afectados por el preciso contenido del proyecto de decreto en lo que se refiere a su oportunidad así como en lo que concierne a la definición general de objetivos y contenidos que deberán tenerse en cuenta en el futuro instrumento de ordenación territorial. Y así, por una parte se ha acordado la participación de la entidad que representa a las entidades locales. Por otra parte y dado que se propone una comisión de redacción del POTA como órgano colegiado de participación administrativa, se encuentra justificado el trámite de audiencia a quienes participan en el mismo. Y por último, también se ha considerado pertinente la participación en este trámite a las entidades que componen el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Conforme a este trámite deberán ser oídos el Consejo Andaluz de Universidades, la Confederación de Empresarios de Andalucía, la Unión General de Trabajadores de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía, Ecologistas en Acción Andalucía y el Consejo de las Personas Consumidores y Usuarías, entre otros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	FECHA	14/06/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/8



También constan los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 01/04/2024 conforme a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, en los términos conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en su Disposición Transitoria primera, apartado 3.
- **Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 01/04/2024, conforme a lo Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública**, de fecha 04/04/2024, conforme a lo dispuesto en el artículo el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de fecha 24/04/2024.

Igualmente consta el informe de valoración sobre las observaciones y alegaciones recibidas durante el trámite de información pública y audiencia, de fecha 27/05/2024 y el informe de valoración sobre las observaciones y alegaciones recibidas durante el trámite de informes preceptivos, también de fecha 27/05/2024.

Así pues, hasta la fecha de emisión del presente informe se constata que del análisis general de la tramitación del procedimiento seguido se puede afirmar que la fase de instrucción ha sido cumplimentada de manera adecuada.

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1.-Estructura.

El borrador de decreto consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma toda vez que el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, POTA, que fue aprobado en virtud del mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, en el marco jurídico delimitado por la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía, se ajuste al marco competencial establecido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que vino a derogar aquella.
- Una parte dispositiva estructurada en seis artículos.
- Una parte final distribuida en dos disposiciones finales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	FECHA	14/06/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/8	



3.2.- Contenido

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de orden de referencia Borrador 02 Decreto formulación revisión POTA24.05.24 junto con la documentación del expediente indicada *ut supra*.

Desde el punto de vista de la formalidad del procedimiento, se debe puntualizar que conforme a lo establecido en disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley. En cuanto a los procedimientos de elaboración normativa en tramitación prevé la disposición transitoria primera que en tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Teniendo en cuenta que una vez aprobada la Guía Metodológica en virtud del Acuerdo del 14 de mayo, del Consejo de Gobierno la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se elaborará en aquellos anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones de carácter reglamentario cuya tramitación se inicie tras la aprobación de aquella por el Consejo de Gobierno.

Siendo como es el caso del presente proyecto de disposición cuyo acuerdo de inicio se aprobó con fecha del 05/03/2024, en consecuencia de lo antedicho le es de aplicación lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de disposiciones normativas es necesario que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como se ha indicado, consta en el expediente el punto que se refiere a la memoria preceptiva y de la misma manera en la parte expositiva del proyecto de orden, en concreto en el párrafo noveno del texto propuesto, por lo que se puede considerar que encaja con las prescripciones legales al respecto.

Por lo que se refiere a la perspectiva material la disposición que se informa bajo el título de proyecto de decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, consta como se ha señalado de una parte dispositiva, 6 artículos y 2 disposiciones finales.

Relacionado con el contenido de los artículos procede expresar las siguientes observaciones para su consideración por el órgano promotor del proyecto. A saber;

- En el artículo 1 donde se acuerda la formulación de la revisión del Plan se sugiere precisar el objeto del proyecto de decreto insistiendo conforme a los términos del artículo 41 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	FECHA	14/06/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/8	



que mediante el presente acuerdo de formulación se establecen los objetivos generales que habrán de orientar su redacción, la composición y funciones de la comisión de redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración.

- En el artículo 2 por lo que respecta al título se sugiere que se sustituya " ámbito territorial" por ámbito de aplicación, toda vez que se trata de una expresión más general que aúna el objeto del Plan para establecer los elementos básicos para la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el objetivo de ser el marco de referencia territorial para los demás planes e instrumentos regulados en esta Ley y para las Actuaciones con Incidencia en la Ordenación del Territorio, así como para la acción pública en general, en los términos del artículo 39.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

- En el artículo 3 se sugiere por cuestiones de índole formal que se sustituya en la letra a) el término "diecisiete" por el cardinal arábigo 17 cuando se refiere a los ODS de la Agenda 2030 de la Naciones Unidas, y en la letra o) se elimine el signo de cierre de comillas que aparece por error.

- En el artículo 5 en el apartado 5 relativo a los casos de ausencia, vacante o enfermedad, para una más clara expresión de su contenido se sugiere una redacción en términos similares a lo siguiente, los suplentes de los miembros del órgano colegiado en casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal se designarán por el mismo órgano o entidad que nombró a los representantes titulares.

- En el artículo 6 apartado 3 en relación con la forma de relacionarse con la Administración se sugiere una redacción más adecuada a lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De tal manera que se exprese claramente que para la presentación de las alegaciones a la Revisión del Plan se atenderá a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Para los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la citada ley, tanto el escrito de alegaciones como la documentación que se acompañe, en su caso, deberá ser presentada de manera telemática obligatoriamente, se dirigirán al órgano directivo responsable de la Revisión del Plan y se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía. Los sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas presentarán preferentemente sus alegaciones de forma telemática a través del Registro Electrónico Único, aunque también podrán hacerlo en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, en cuanto al pie de firma de la disposición, al tratarse de una norma con rango reglamentario y conforme a lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde al *Al Presidente o a la Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, Firmar los decretos acordados por el Consejo de Gobierno y ordenar su publicación.* Por lo que se sugiere adaptar el pie de firma del proyecto de disposición a dicha consideración.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el presente proyecto de Decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y del contenido de los informes preceptivos, así

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	FECHA	14/06/2024
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	7/8



como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
El Gabinete de Elaboración Normativa
Fdo.: Amparo Cabrera Díaz.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Ana M.^a Vázquez Gómez.

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	FECHA	14/06/2024
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	8/8